

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado : 81-001-33-33-002-2017-00287-00
Demandante : Antonio Quimbayo Ortegón y Otros.
Demandado : Hospital del Sarare y otro.
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Inadmisión De La Demanda.

Después de revisada la demanda, de reparación directa instaurada por Antonio Quimbayo Ortegón y Otros, por intermedio de apoderado judicial, contra el Hospital del Sarare y contra Inversiones Clínica del Meta S.A, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales de los artículos 160 y 161 del CPACA, para su admisión.

Estudiados los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que, al momento de la radicación de la misma, la señorita Kimberly Estefani Barrios Galeano, cuenta con la mayoría de edad, por tanto, tiene capacidad para actuar en nombre propio y otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en el presente medio de control de reparación directa. Por tanto, es necesario allegar al despacho el otorgamiento de poder y así ser tomada como parte dentro de la demanda.

De igual manera, se evidencia que Xiomara Barrios Suarez, comparece a la demanda como representante de su padre Jaime Alberto Barrios Ramírez ya fallecido, pero lo hace sin otorgar poder a un abogado inscrito para que actúe en el proceso. Así mismo, en la constancia agotamiento de conciliación extrajudicial expedida por la procuraduría 64 tampoco se relaciona como convocante y adicional a ello, en el escrito de demanda se señala que es una menor de edad, por tanto, la misma no tiene capacidad procesal para comparecer a estos estrados judiciales por sí misma. De manera que, si quiere pedir a nombre de su padre fallecido, deberá hacerlo a través de una persona con capacidad para comparecer al proceso, quien deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial y otorgar poder a un profesional del derecho.

Finalmente, tampoco aparece que Edinson Orlando Barrios Ramírez, quien se relaciona en la demanda como demandante, haya agotado requisito de procedibilidad, razón por la cual si pretende que se admita la demanda a favor de él, deberá activar dicho agotamiento.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Por lo anterior, se inadmitirá y se dispondrá del término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para corregir los defectos advertidos, de lo contrario se estudiará la presente

demanda respecto de los demás demandantes y se rechazará respecto de Kimberly Estefani Barrios Galeano, Xiomara Barrios Suarez en representación su padre (q.e.p.d) y Edinson Orlando Barrios Ramírez.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de Control de Reparación Directa interpuesto por Antonio Quimbayo Ortegón y otros, en contra del Hospital del Sarare e Inversiones Clínica del Meta S.A., representado legalmente por su director o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se allegue poder a un profesional del derecho otorgado por Kimberly Estefani Barrios Galeano, para que la represente y así ser tomada como parte dentro de la demanda.

Ordena allegar con destino al expediente, constancia de agotamiento de la conciliación extrajudicial de que trata el art. 161 del CPACA., y poder a un profesional del derecho otorgado por quien represente legalmente a Xiomara Barrios Suarez, quien manifiesta actuar también en representación de su padre fallecido.

Ordenese que se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de Edinson Orlando Barrios Ramírez, so pena del rechazo de la demanda según lo expuesto en la parte motiva y en los términos del art. 169 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Carlos Armando Villamizar Portilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.238.246 de Bucaramanga con T.P. 204.826 del Consejo Superior de la Judicatura.

CAURTO: Ordenar a secretaría se haga el registro respectivo en el Sistema Judicial siglo XXI y archivo del proceso.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 144, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, siete (07) de diciembre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia

